

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado	: JOSÉ FABIO CUPITRA ZAMORA
Radicación	: 2023-00884

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con **NIT. 890.203.088-9**, y en contra de **JOSÉ FABIO CUPITRA ZAMORA** identificado con **C.C. 12.209.136**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.640.045 m/cte.**, valor correspondiente al saldo capital del pagaré Nro. 882300701490.
2. Por la suma de **\$279.478 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios corrientes generado por el mencionado capital desde el 17 de marzo de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023, conforme a la carta de instrucciones.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el 18 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **\$757.665 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23/07/2023.
5. Por la suma de **\$381.374 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre el 24/06/2023 hasta el 23/07/2023.
6. Por la suma de **\$16.532 m/cte.**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/07/2023.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el 24/07/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
8. Por la suma de **\$766.542 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23/08/2023.
9. Por la suma de **\$372.497 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por periodo comprendido entre el 24/07/2023 hasta el 23/08/2023.
10. Por la suma de **\$16.133 m/cte.**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/08/2023.
11. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el 24/08/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
12. Por la suma de **\$775.523 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota del pagaré Nro.320800604660 que debió ser pagada el 23/09/2023.
13. Por la suma de **\$363.516 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por periodo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

comprendido entre el 24/08/2023 hasta el 23/09/2023.

14. Por la suma de **\$15.730 m/cte.**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/09/2023.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el 24/09/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
16. Por la suma de **\$784.620 m/cte.**, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 23/10/2023.
17. Por la suma de **\$354.429 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por periodo comprendido entre el 24/09/2023 hasta el 23/10/2023.
18. Por la suma de **\$15.322 m/cte.**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 23/10/2023.
19. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el 24/10/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
20. Por la suma de **\$29.465.390 m/cte.**, por concepto de capital insoluto que, en virtud de la cláusula aceleratoria.
21. Por los intereses moratorios sobre la misma, desde el 24 de octubre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY